



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CCLSLP

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Número de identificación único	CCL/RIO/0196/2024/CV
Partes	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA. Y SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.
Secuela de Constancias	
Centro de Conciliación	01 de Abril de 2024 Rioverde San Luis Potosí

ACTA DE CONCILIACION VOLUNTARIA (PAGO EN CHEQUE)

-- En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 12:00 doce horas del día 1 primero de abril del dos mil veinticuatro, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número de identificación único CCL/RIO/0196/2024/CV, en términos del artículo 684-E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, acuden de manera voluntaria a SOLICITAR CONCILACION PREJUDICIAL, de conformidad con el acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de 2024 dentro del expediente laboral número 1675/2021/M-6 ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se llegó a un convenio dentro de juicio y mediante el cual se designó que sea pagado en este Centro de Conciliación que tiene por objeto 1.-TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA POR AMBAS PARTES; Se da cuenta de la presencia de la trabajadora **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** quien se identifica con credencial de elector, clave de elector HRSRMG77072124M300, con número de clave Única de Registro de población HESM770721MSPRRG02 misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la portá, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, número cel.487-102-5689 quien no cuenta con correo electrónico, así mismo acude el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.** a través de su asesor jurídico el **C. LIC. ESTEBAN ALEXANDER MENDEZ ALFARO**, quien se identifica con credencial de elector folio IDMEX2605244452 4002519, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS ESQUINA CON CARRETERA RIOVERDE-SAN CIRO DE ACOSTA, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ** así como número de teléfono **487-872-7016** correo electrónico **contabilidad.smdif@gmail.com** y para tal efecto se compromete a presentar posteriormente **NOMBRAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.** y una vez agotadas las pláticas conciliatorias, ambas partes manifiesta: "que hemos llegado a un convenio bajo las siguientes cláusulas.-----

CLAU S U L A S

- PRIMERO - Ambas partes

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA

PERCEPCIONES		DEDUCIONES	
		I.S.R	\$ 1,660.92
VACACIONES	\$ 2,247.17		
PRIMA VACACIONAL	\$ 898.14		
AGUINALDO	\$ 13,072.30		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 75,727.31		
INDEMNIZACIÓN	\$ 29,718.00		
	\$0.06		
SUMA DE PERCEPCIONES	\$ 121,662.92		
		NETO A PAGAR	\$120,002.00

Maria Magdalena Hernandez Serma

TERCERO.- El trabajadora **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** manifiesta que acepta la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeuda cantidad alguna, así mismo manifiesto no haber sufrido accidente de trabajo durante el tiempo que duro la relación laboral del 06 de junio de 2027 al 19 de enero de 2024 con un salario diario de \$401.75

CUARTO.- Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía.

QUINTA.- ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por terminada desde este momento la relación de trabajo que unía **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** con el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.**

SEXTA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar acabo la presente conciliación voluntaria sin dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio.

----- **S A N C I Ó N** -----

----- En consecuencia, de lo anterior yo la o el **LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HAMVACUAN** Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Rioverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.-



Se tiene al **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.** por ofreciendo la cantidad de \$ 120,002.00 (ciento veinte mil dos pesos 00/100 M. N.) misma que exhibo en este momento en cheque número 0000314, número de cuenta 1166753089 de la Institución Bancaria **BANORTE Banco Mercantil del Norte, S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte de fecha 29 de marzo de 2024 a nombre de **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** la cual corresponde a SUELDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, INDEMNIZACION, menos las deducciones de ley, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **SEGUNDO.** - Se tiene a **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO.-** Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en el intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece, aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-E Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** adquiriendo la **CONDICION DE COSA JUZGADA**, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. **CUARTO.** - Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer vale uno en contra de otro ya sea de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que los unía. **QUINTO.-** Se hace entrega de la cantidad de \$ 120,002.00 (ciento veinte mil dos pesos 00/100 M. N.) misma que exhibo en este momento en cheque número 0000314, número de cuenta 1166753089 de la Institución Bancaria **BANORTE Banco Mercantil del Norte, S.A.** Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte de fecha 29 de marzo de 2024 a nombre de **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA** misma que recibe salvo buen cobro del mismo, por lo que se le concede un término de 03 TRES días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que haga del conocimiento de este Centro Laboral inconveniente alguno para realizar el cobro del mismo, apercibiéndole que en caso de no manifestar inconformidad alguna con el título de crédito, se tendrá por realizado el cobro del mismo y se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, sin que medie acta alguna, así mismo se le apercibe al patrón que en caso de que el trabajador no pueda hacer efectivo el cobro del título de crédito que expide y negarse a realizar el pago correspondiente por otro medio, se turnará el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis

Maria Magdalena Hernandez Serina



CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DELEGACIÓN
RIOVERDE